



Ayuntamiento de Alcoba

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Vista la necesidad de prestar el servicio de COMEDOR SOCIAL en Alcoba, que incluye el reparto de comida a domicilio y la explotación del servicio del bar-comedor anejo.

Y que en base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

INFORMA:

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales.

- Que en la RPT no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.
- Y, en cualquier caso, se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios, ya que por la especial dificultad y especialización de las tareas a realizar es imposible que puedan prestarse por personal municipal.

SEGUNDO. Queda acreditada la insuficiencia de medios, por lo que deberá procederse a la celebración de un contrato de servicios.

En Alcoba.

El Alcalde. Pedro José Escudero Hidalgo.